



PROCESO VERBAL SUMARIO – REPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 68001-40-030-006-2020-00122-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, marzo 17 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y atendiendo lo consagrado en él se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTES

Demandante: FELICIANO PEREZ MERCHAN – CC. 5.745.612.

Demandado: - COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES
"SERVIMCOOP" Nit 890.203.690-3
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT.
860.524.654-6

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

- Copia del Dictamen de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral del demandante.
- Copia de póliza de seguro de vida en grupo deudores no 840 — 16 — 994000000015 anexo 189, en la que se establecen las condiciones de cobertura del riesgo.
- Copia de último recibo de pago de la mesada mínima de pensión de invalidez.
- Reclamaciones administrativas y sus correspondientes respuestas.
- Copia de comunicación de fecha 09 de enero de 2019, por medio de la cual la Aseguradora Solidaria de Colombia manifiesta exclusión del riesgo de incapacidad permanente parcial y niega la afectación del seguro.
- Copia solicitud y actas de conciliación fallida expedida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.



- Certificación de estado del crédito expedida por SERVIMCOOP, de fecha 18 de enero de 2020.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado del demandado junto con la contestación de la demanda, a saber:

- Póliza de seguro de vida en grupo deudores no. 840-16-9940000000015.
- Solicitud individual para seguro de vida grupo deudores firmado por el señor Feliciano Pérez Merchán.
- Autorización de ingreso Feliciano Pérez Merchán.
- Carta de objeción_rui - 15865_seas san gil (2019-01-0911) dirigida a cooperativa de servicios múltiples de mogotes "SERVIMCOOP".
- Derecho de petición - reclamación - Feliciano Pérez Merchán.
- Carta de objeción_rui - 15865_seas san gil (2019-03-0109) dirigida a Feliciano Pérez Merchán.
- Carta de objeción_rui - 15865_seas san gil (2019-10-01,10.47.08_1069) dirigida al Dr. Néstor Darío Jaimes Herrera.

III. PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO:

Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesto por FELICIANO PEREZ MERCHAN a través de apoderado judicial contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES — SERVIMCOOP y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el

próximo **MARTES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por Estado Electrónico N° 44 del 18 de marzo de 2021.